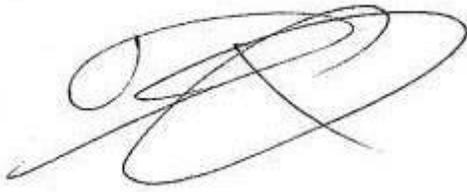


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0500



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 338

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CATHERINE MONTOYA YORKOVITSKY**, mediante apoderado judicial en contra de **SERVISOFT S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

Hay insuficiencia de poder, en virtud a que el apoderado no allego con la demanda el poder que le otorga la actora, para actuar en el proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por

CATHERINE MONTOYA YORKOPVITSKY, mediante apoderado judicial en contra de **SERVISOFT S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

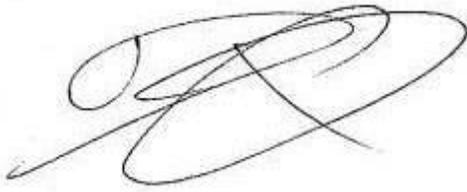
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0503



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 339

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil

Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **VANESA DIAZ LOPEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **SECURITAS COLOMBIA S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No allego todos los documentos mencionados en el acápite anexos de la demanda, específicamente las pruebas documentales.
2. En la demanda y en el poder no indica claramente el proceso que pretende adelantar.
3. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **VANESA DIAZ LOPEZO**, mediante apoderado judicial contra **SECURITAS COLOMBIA**

S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO** portador de la T.P. 78.110 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

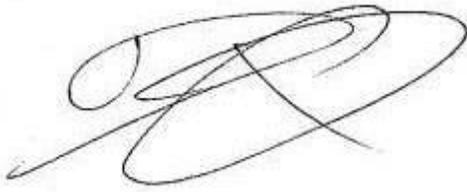
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0504



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 340

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil

Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DIDIER MAICOL HERNANDEZ GONZALEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **PRODUCCION GRAFICA EDITORES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Pretende el pago de intereses moratorios e indexación sobre los dineros no pagados al demandante, siendo estas excluyentes por lo tanto no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones, debiendo corregirlas , así como el poder.
2. No indica los periodos laborados por el demandante.
3. En el poder no indica claramente el proceso que pretende adelantar.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **DIDIER MAICOL HERNANDEZ GONZALEZ**, mediante apoderado judicial contra **PRODUCCION GRAFICA EDITORES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO** portador de la T.P. 340.431 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

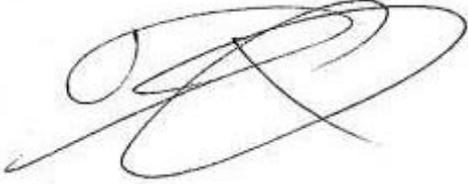
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del Auto que resuelve nulidad, Sírvase proveer.



DAVIS PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 396

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023

La parte actora interpone recurso de apelación contra el Auto interlocutorio, que niega solicitud de nulidad fijado por estado el 18 de febrero de 2022, solicitando se revoque y en su lugar se ordene declarar ilegal o nulo el auto que da por terminada la audiencia de trámite y juzgamiento, en su lugar emitir sentencia complementaria mediante la cual se pronuncie sobre la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez formulada en debida forma por mi representado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del Auto interlocutorio que niega solicitud de nulidad, fijado por estado el 18 de febrero de 2022, se ordena enviar al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral que se encuentra para revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-607

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0337**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo, tendientes a obtener el pago del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por las partes.

Teniendo en cuenta que el documento que sirve como título recaudo ejecutivo en esta demanda presta merito ejecutivo de conformidad con los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T.S.S.); en armonía con los artículos 422 y ss., 430 y ss. del Código General de Proceso (C.G.P.), resultando a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ** y a cargo de **MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$242.295.240)**, por concepto de Honorarios Profesionales.

SEGUNDO: Condenar a **MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ** a pagar a la señora **MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ** los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 16 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados la tasa legal permitida.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con C.C #38.940.806, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o

cualquier otro título en las entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO IATU, BANCOOMEBA Y BANCO TEQUENDAMA.** Líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos herenciales que posee la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-391018 de Cali, ubicado en la calle 66 A # 10-04. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ** , con T.P # 123.241 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del Proceso [76001310501620220060700](https://www.cjcgov.co/76001310501620220060700)

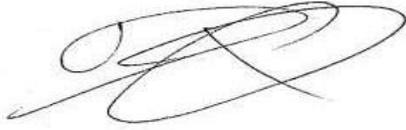
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARIA.- Veintitres (23) de Marzo de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PROTECCION S.A, en la que la parte actora solicita el emplazamiento. Sírvase proveer. Rad 2018-0192



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitres (23) de Marzo de dos mil Veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art 29 del C.P.L., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de la entidad **SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS SEEINT SAS**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P. Dicha publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, estos pueden ser el periódico El País y el Tiempo.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS SEEINT SAS** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO:LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del Curador Ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Marzo del 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, subsanada en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Rad 2022-0375.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0336

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo del Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación, para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **DANILO ANTONIO GOMEZ BOLAÑOS**, mediante apoderado judicial, contra **INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -INGEVALLE**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **DANILO ANTONIO GOMEZ BOLAÑOS** en contra de **INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEVALLE**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Se anexa Link del proceso [76001310501620220037500](https://www.corteconstitucional.gub.ve/web/guest/ver-proceso?processId=76001310501620220037500)

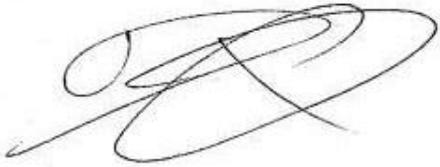
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0424



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ MYRIAM MONDRAGON**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

No apporto el poder para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MYRIAM MONDRAGON**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

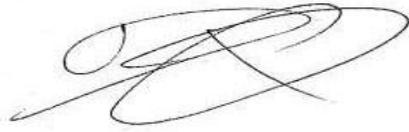
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA.- Veintitrés (23) de Marzo de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PROTECCION S.A contra FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE, en la que la parte actora no ha realizado la notificación al demandado. Sírvase proveer. Rad 2019-0233



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que el término de (01) un mes, realice la gestión para el impulso del proceso que por ley tiene a su cargo y que permita el trámite de fondo en el proceso, so pena de archivo del expediente por inactividad.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,